



Tula

GOBIERNO MUNICIPAL
2011 - 2013

Dependencia: Presidencia Municipal
Sección: Secretaría
Oficio N°: 428/2012
Asunto: El que se Indica.

01 NOV. 2012

Susana
2 y 1 CD

Cd. Tula, Tamaulipas; a 01 de noviembre del 2012.

**H. CONGRESO DEL ESTADO.
CD. VICTORIA, TAMAULIPAS.
P R E S E N T E.-**

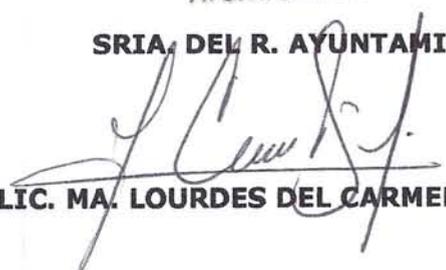
Anexo al presente, se envía la LEY DE INGRESOS a aplicarse en el ejercicio 2013, misma que fuera aprobada por los integrantes del Republicano Ayuntamiento 2011-2013 del Municipio de Tula, Tamaulipas, en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de octubre del año en curso.

Sin otro particular por el momento y esperando haber dado cumplimiento a la obligación legal, le reitero la seguridad de mis atenciones.



SECRETARIA DEL
AYUNTAMIENTO

SRIA. DEL R. AYUNTAMIENTO.


LIC. MA. LOURDES DEL CARMEN DIEZ LARA

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.**


Q.F.B. RENÉ LARA CISNEROS



Tamaulipas
ESTADO FUERTE PARA TODOS

Municipio de Tula, Tam.
Palacio Municipal S/N, Cd. Tula, Tam.
C.P. 87900 Tel (832) 3260046 y 3260047




TULA
PUEBLO MÁGICO

PROYECTO DE LEY DE INGRESOS
PARA EL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS;
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2013.

CAPITULO I

ARTICULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PUBLICO Y DE INTERES SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LOS INGRESOS QUE PERCIBIRA LA HACIENDA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE TULA, TAMAULIPAS; DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2013, POR LOS CONCEPTOS QUE ENSEGUIDA SE SEÑALAN:

- I.- IMPUESTOS.
- II.- DERECHOS.
- III.- PRODUCTOS.
- IV.- APROVECHAMIENTOS.
- V.- PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.
- VI.- OTROS INGRESOS.

LOS INGRESOS, DEPENDIENDO DE SU NATURALEZA, SE REGIRAN POR LO DISPUESTO EN ESTA LEY, EN EL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL QUE EMITA EL AYUNTAMIENTO Y LAS NORMAS DE DERECHO COMUN, ENTRE OTRAS.

ARTICULO 2.- LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIONES, ASI COMO LOS PROVENIENTES DE OTROS CONCEPTOS, SE DESTINARAN A SUFRAGAR EL GASTO PUBLICO ESTABLECIDO Y AUTORIZADO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, ASI COMO EN LO DISPUESTO EN LOS CONVENIOS DE COORDINACION Y EN LAS LEYES EN QUE SE FUNDAMENTEN.

CAPITULO II

DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS Y SU PROYECCION.

ARTICULO 3.- LOS INGRESOS QUE PERCIBIRA LA HACIENDA PUBLICA DEL MUNICIPIO, SERAN LOS QUE PROVENGAN DE LOS CONCEPTOS Y EN LAS CANTIDADES ESTIMADAS SIGUIENTES.

CONCEPTO	CANTIDAD
I.- IMPUESTOS	1,000,000.00
II.-DERECHOS	1,000,000.00
III.-PRODUCTOS	200,000.00
IV.-APROVECHAMIENTOS	400,000.00
V.-PARTICIPACIONES Y APORTACIONES.	73,000,000.00
VI.-OTROS INGRESOS.	100,000.00
TOTAL :	75,700,000.00

ARTICULO 4.- LOS INGRESOS PREVISTOS EN ESTA LEY SE CAUSARAN, LIQUIDARAN Y RECAUDARAN, EN LOS TERMINOS DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y DE

CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LAS DEMAS LEYES, REGLAMENTOS, ACUERDOS Y CIRCULARES APLICABLES.

ARTICULO 5.- LOS REZAGOS POR CONCEPTO DE IMPUESTOS, SE COBRARAN Y RECAUDARAN DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA EPOCA EN QUE SE CAUSARON.

ARTICULO 6.- LA FALTA PUNTUAL DEL PAGO DE LOS IMPUESTOS, DARA LUGAR A LA CAUSACION O COBRO DE UN RECARGO A RAZON DEL 1.5% POR CADA MES O FRACCION QUE SE RETARDE EL PAGO, INDEPENDIENTEMENTE DE LA ACTUALIZACION Y DE LA SANCION A QUE HAYA LUGAR; SE PODRAN EXENTAR PARTE DE LOS RECARGOS CAUSADOS, EN LOS TERMINOS DE QUE DISPONE EL ARTICULO 98 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTICULO 7.- CUANDO SE OTORQUE PRORROGA PARA EL PAGO DE LOS CREDITOS FISCALES MUNICIPALES, EN LOS TERMINOS DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, SE CAUSARAN RECARGOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS DEL MONTO TOTAL DE LOS CREDITOS FISCALES, A UNA TASA MENSUAL QUE SERA LA TERCERA PARTE MENOR A LA MENCIONADA EN EL ARTICULO ANTERIOR, DE LOS CREDITOS FISCALES PRORROGADOS.

ARTICULO 8.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTIENE POR SALARIO MINIMO, LA CANTIDAD EQUIVALENTE A UN DIA DE SALARIO MINIMO GENERAL DIARIO VIGENTE QUE CORRESPONDA AL AREA GEOGRAFICA DEL MUNICIPIO.

**CAPITULO III
DE LOS IMPUESTOS**

SECCION PRIMERA.

IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.

DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA.

ARTICULO 9.- ESTE IMPUESTO SE CAUSARA SOBRE EL VALOR DE LOS BIENES RAICES, DETERMINADO CONFORME A LA TABLA UNITARIA DE TERRENO Y CONSTRUCCION APROBADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 74 DE LA LEY DE CATASTRO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS., LA BASE PARA EL CALCULO DE ESTE IMPUESTO SERA EL VALOR CATASTRAL DE LOS INMUEBLES, LA CUOTA MINIMA ANUAL DE PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA, SERA DE 2 SALARIOS MINIMOS, LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES QUE SEAN PENSIONADOS, JUBILADOS, PADEZCAN ALGUNA DISCAPACIDAD O SEAN PERSONAS MAYORES DE 60 AÑOS, SE LES BONIFICARA HASTA EL 50% DEL IMPUESTO, ESTOS BENEFICIOS SE CAUSARAN EN UNA SOLA CASA-HABITACION QUE CORRESPONDA AL DOMICILIO DEL PROPIETARIO DONDE SE ENCUENTRE EL INMUEBLE, ASIMISMO LOS CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO PREDIAL URBANO, SUBURBANO Y RUSTICO QUE CUBRAN ANTICIPADAMENTE EL IMPUESTO POR ANUALIDAD DENTRO DE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO, TENDRAN UNA BONIFICACION DEL 10% DE SU IMPORTE., EL IMPUESTO SE CAUSARA Y LIQUIDARA ANUALMENTE SOBRE LOS INMUEBLES CUYO VALOR SE DETERMINE O MODIFIQUE A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE LEY, CONFORME A LAS SIGUIENTES TASAS:

I.- PREDIO URBANO CON EDIFICACION.	1.5 AL MILLAR
II.- PREDIO SUBURBANO CON EDIFICACION.	1.5 AL MILLAR
III.- PREDIO RUSTICO.	1.5 AL MILLAR
IV.- PREDIOS URBANOS Y SUBURBANOS SIN EDIFICACION (BALDIOS)	1.5 AL MILLAR

[Handwritten signatures and initials]

SECCION SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES.

ARTICULO 10.- EL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES SE CAUSARA Y LIQUIDARA A LA TASA DEL 2% SOBRE EL VALOR DE LOS INMUEBLES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 124 AL 132 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

SECCION TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTÍCULO 11.- EL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS PUBLICOS SE CAUSARA Y LIQUIDARA CONFORME A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LOS ARTICULOS 101 AL 103 DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE LA SIGUIENTE FORMA:

I.- CON LA TASA DEL 8% SOBRE LOS INGRESOS QUE SE PERCIBAN POR LOS SIGUIENTES ESPECTACULOS O DIVERSIONES:

A).- BAILES PUBLICOS Y PRIVADOS.

B).- BAILES PRIVADOS, EN LOS CASOS DE QUE ESTAS ACTIVIDADES SEAN ORGANIZADAS CON EL OBJETO DE RECABAR FONDOS PARA FINES DE BENEFICENCIA O DE CARÁCTER FAMILIAR, NO SE REALIZARA COBRO ALGUNO.

C).- ESPECTACULOS DEPORTIVOS, TAURINOS, JARIPEOS Y SIMILARES.

D).- ESPECTACULOS CULTURALES, MUSICALES Y ARTISTICOS, Y

E).- CUALQUIER DIVERSION O ESPECTACULO NO GRAVADO CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

II.- CON LA TASA DEL 4% SOBRE LOS INGRESOS QUE SE PERCIBAN POR LOS SIGUIENTES ESPECTACULOS O DIVERSIONES:

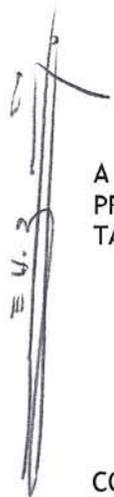
A).- ESPECTACULOS DE TEATRO, Y

B).- CIRCOS.

III.- PERMISOS PARA BAILES PRIVADOS, KERMESSES, DESFILES, COLECTAS, FESTIVALES Y USO DE MUSICA VIVA, CON FINES DE LUCRO \$ 344.00

IV.- PERMISOS PARA PERIFONEO PARA BAILES, FESTIVALES PRIVADOS O ANUNCIOS PARA COMERCIOS \$ 150.00 DIARIOS.

EN CASO DE QUE LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS EN LAS FRACCIONES I Y II SEAN ORGANIZADAS PARA RECABAR FONDOS CON FINES DE BENEFICENCIA Y POR INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA, SE BONIFICARA EL 100% DEL IMPUESTO RESPECTIVO.



SECCION CUARTA

DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 12.- LOS DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS QUE COBRARA EL MUNICIPIO EN LOS CASOS EN QUE SE PRESTE DETERMINADOS SERVICIOS O EN QUE SE DEBA RESARCIR EL GASTO OCASIONADO POR ACTIVIDAD PARTICULAR, SON LOS SIGUIENTES:

I.- EXPEDICION DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, COPIAS CERTIFICADAS, BUSQUEDA O COTEJO DE DOCUMENTOS, DICTAMANES, PERMISOS, ACTUALIZACIONES, CONSTANCIAS, LEGALIZACIONES Y RATIFICACION DE FIRMAS.

II.- SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACION, URBANIZACION, PAVIMENTACION, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS.

III.- SERVICIOS DE PANTEONES.

IV.- SERVICIO DE RASTRO.

V.- ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PÚBLICA, SERVICIO DE GRUAS Y ALMACENAJE DE VEHICULOS.

VI.- USO DE LA VIA PÚBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS.

VII.- SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD.

VIII.- SERVICIO DE LIMPIEZA, RECOLECCION Y RECEPCION DE RESIDUOS SOLIDOS NO TOXICOS.

IX.- DE COOPERACION PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE INTERES PÚBLICO.

X.- POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS Y CARTELES O LA REALIZACION DE PUBLICIDAD, EXCEPTO LOS QUE REALICEN POR MEDIO DE LA TELEVISION, RADIO, PERIODICOS Y REVISTAS.

XI.- SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO.

XII.- SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA, Y

XIII.- LOS QUE ESTABLEZCA LA LEGISLATURA.

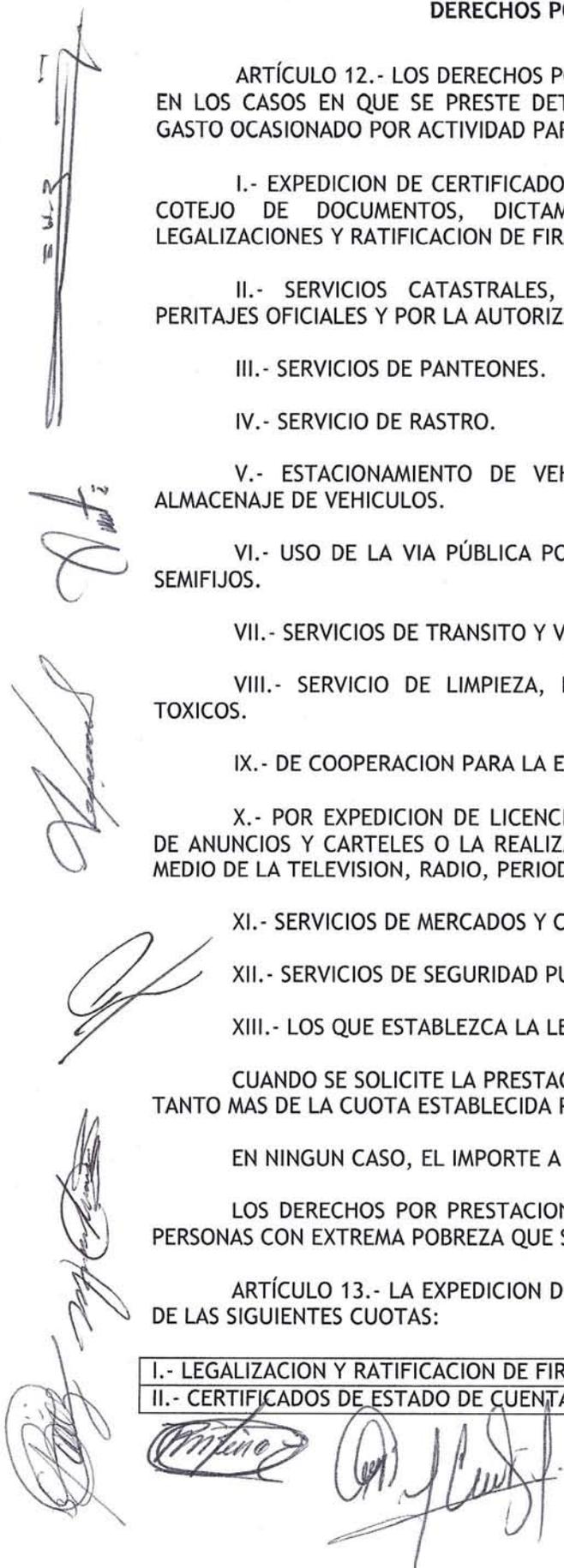
CUANDO SE SOLICITE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PARA EL MISMO DIA, CAUSARAN UN TANTO MAS DE LA CUOTA ESTABLECIDA POR CADA CASO.

EN NINGUN CASO, EL IMPORTE A PAGAR SERA INFERIOR A UN SALARIO MINIMO.

LOS DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS NO SE CAUSARAN CUANDO LO SOLICITEN PERSONAS CON EXTREMA POBREZA QUE SEA RECONOCIDA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

ARTÍCULO 13.- LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES GENERARA EL COBRO DE LAS SIGUIENTES CUOTAS:

I.- LEGALIZACION Y RATIFICACION DE FIRMAS, POR CADA UNA	UN DIA DE SALARIO.
II.- CERTIFICADOS DE ESTADO DE CUENTA POR IMPUESTOS.	UN DIA DE SALARIO.



III.- CARTA DE ANTECEDENTES POLICIAICOS.	UN DIA DE SALARIO.
IV.- CERTIFICADO DE RESIDENCIA.	UN DIA DE SALARIO.
V.- CERTIFICADO DE OTROS DOCUMENTOS	
a).- de 1 a 4 hojas	UN DIA DE SALARIO.
b).- más de 4 hojas.	\$10.00 adicionales.

ARTICULO 14.- POR SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACION, URBANIZACION, PAVIMENTACION, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACION DE FRACCIONAMIENTOS:

I.- SERVICIOS CATASTRALES:

a).- REVISION, CÁLCULO, APROBACION E INSCRIPCION DE PLANOS DE PREDIOS:

- 1.- URBANOS Y SUBURBANOS, SOBRE EL VALOR CATASTRAL, 1 AL MILLAR
- 2.- RUSTICOS, CUYO VALOR NO EXCEDA DE CINCO SALARIOS, 1.5 AL MILLAR, Y
- 3.- RUSTICOS, CUYO VALOR CATASTRAL SEA SUPERIOR A CINCO SALARIOS, PAGARA LA CUOTA DEL NUMERAL ANTERIOR, Y SOBRE EL EXCEDENTE DE DICHO VALOR EL 1.5 AL MILLAR.

b).- REVISION, CALCULO Y APROBACION Y CALIFICACION DE MANIFIESTOS DE PROPIEDAD, UN SALARIO MINIMO, Y:

c).- EN SERVICIO URGENTE SE CAUSARA EL DOBLE DE LA TARIFA EN CUESTION.

II.- CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a).- LA CERTIFICACION DE REGISTRO SOBRE PLANOS DE PREDIOS PROPORCIONADOS POR LOS CONTRIBUYENTES, UN SALARIO, Y

b).- LA CERTIFICACION DE VALORES CATASTRALES, DE SUPERFICIES CATASTRALES, DE NOMBRE DE PROPIETARIO, POSEEDOR O DETENTADOR DE UN PREDIO, COLINDANCIAS Y DIMENSIONES, DE INEXISTENCIA DE REGISTRO A NOMBRE DEL SOLICITANTE Y, EN GENERAL, DE MANIFIESTOS O DATOS DE LOS MISMOS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS, UN SALARIO MINIMO.

III.- AVALUOS PERICIALES.- POR LA ELABORACION DE AVALUOS PERICIALES DE PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA O RUSTICA:

a).- EN SERVICIO ORDINARIO, SE CAUSARA 2 AL MILLAR SOBRE EL AVALUO PERICIAL, Y

b).- EN SERVICIO URGENTE SE COBRARA EL DOBLE DEL ORDINARIO.

EN NINGUN CASO EL IMPORTE SERA MENOR DE 2 SALARIOS MINIMOS.

IV.- SERVICIOS TOPOGRAFICOS:

a).- DESLINDE DE PREDIOS URBANOS, POR METRO CUADRADO, EL 1% DE UN SALARIO.

b).- DESLINDE DE PREDIOS SUBURBANOS Y RUSTICOS, POR HECTAREA:

- 1.- TERRENOS PLANOS CON O SIN MONTE, LINDEROS DESMONTADOS.
- 2.- TERRENOS CON LOMERIOS CON O SIN MONTE, LINDEROS DESMONTADOS.
- 3.- TERRENOS CERRILES CON O SIN MONTE, LINDEROS DESMONTADOS.

SUPERFICIE	1	2	3
1 A 5 HECTAREAS.	800.00	900.00	1,000.00

[Handwritten signatures and stamps at the bottom of the page]

MAS DE 5 Y HASTA 10 HAS.	1,500.00	1,700.00	1,800.00
MAS DE 10 Y HASTA 20 HAS.	2,000.00	2,200.00	2,300.00
MAS DE 20 Y HASTA 50 HAS	2,500.00	2,800.00	3,000.00
MAS DE 50 Y HASTA 100 HAS.	2,700.00	3,000.00	3,200.00
MÁS DE 100 HECTAREAS.	3,000.00	3,500.00	3,700.00

c).- PARA LOS DOS INCISOS ANTERIORES, CUALQUIERA QUE SEA LA SUPERFICIE DEL PREDIO, EL IMPORTE DE LOS DERECHOS NO PODRA SER INFERIOR A 5 SALARIOS.

d).- DIBUJO DE PLANOS TOPOGRAFICOS URBANOS, ESCALAS HASTA 1:500:

1.- POLIGONO DE HASTA SEIS VERTICES, 5 SALARIOS.

2.- POR CADA VERTICE ADICIONAL, 20 AL MILLAR DE UN SALARIO, Y

3.- PLANOS QUE EXCEDAN DE 50 X 50 CENTIMETROS SOBRE LOS INCISOS ANTERIORES, CAUSARAN DERECHOS POR CADA DECIMETRO CUADRADO ADICIONAL O FRACCION, 10 AL MILLAR DE UN SALARIO.

f).- LOCALIZACION Y UBICACIÓN DEL PREDIO, UN SALARIO.

V.- SERVICIO DE COPIADO:

a).- COPIAS HELIOGRAFICAS DE PLANOS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS:

1.- HASTA DE 30X30 CENTIMETROS, 2 SALARIOS, Y

2.- EN TAMAÑOS MAYORES, POR CADA DECIMETRO CUADRADO ADICIONAL O FRACCION, 1 AL MILLAR DE UN SLARIO.

b).- COPIAS FOTOSTATICAS DE PLANOS O MANIFIESTOS QUE OBREN EN LOS ARCHIVOS, HASTA TAMAÑO OFICIO, 50% DE UN SLARIO.

ARTÍCULO 15.- POR DERECHOS POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS POR LOS CONCEPTOS SIGUIENTES, SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN CONFORME A LA TARIFA EN CADA UNO DE ELLOS SEÑALADA:

CONCEPTO	TARIFA
I.- POR ASIGNACION O CERTIFICACION DE NUMERO OFICIAL	\$ 50.00
II.- POR LICENCIA DE USO O CAMBIO DE SUELO.	HASTA 5 SALARIOS.
III.- POR LICENCIA O AUTORIZACION DE USO O CAMBIO DE USO DE LA CONSTRUCCION O EDIFICACION.	5 SALARIOS.
IV.- POR LICENCIA DE REMODELACION:	
a).- CENTRO HISTORICO.	3 SALARIOS
b).- CONSTRUCCIONES ALEDAÑAS A EDIFICIOS HISTORICOS.	2.5 SALARIOS.
V.- POR LICENCIAS PARA DEMOLICION DE OBRAS.	2.5 SALARIOS.
VI.- POR DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO.	10 SALARIOS.
VII.- POR LICENCIA PARA REMODELACION POR CADA METRO CUADRADO O FRACCION:	
PARA CASA HABITACION:	10% DE UN SALARIO.
POR LOCAL COMERCIAL.	15% DE UN SALARIO.
VIII.- POR LICENCIA O AUTORIZACION DE CONSTRUCCION	

DE LOZAS , BARDAS, MUROS, CIMENTACION, POR CADA M2 O FRACCION:	
a).- PRIMERA PLANTA POR CADA M2 O FRACCION.	10% DE UN SALARIO.
b).- SEGUNDA PLANTA O MÁS.	8% DE UN SALARIO.
IX.- POR LICENCIA PARA DEMOLICION DE OBRAS, POR METRO CUADRADO.	5% DE UN SALARIO.
X- POR CONSTANCIA DE TERMINACION DE OBRAS, POR CADA UNA	2 SALARIOS
XI.- POR LA AUTORIZACION DE SUBDIVISION DE PREDIOS CON SUPERFICIE MENOR DE 10,000 M2 Y NO REQUIERA DE TRAZO DE VIA PÚBLICA.	10% DE UN SALARIO, POR M2 O FRACC.
XII.- POR LA AUTORIZACION DE FUSION DE PREDIOS.	6% DE UN SALARIO, POR M2 O FRACC.
XIII.- POR LA AUTORIZACION DE RELOTIFICACION DE PREDIOS.	10% DE UN SALARIO, POR M2, O FRACC.
XIV.- POR PERMISO DE ROTURA:	
a).- DE PISO, VIA PUBLICA EN LUGAR NO PAVIMENTADO	\$ 15.00 M2 O FRACCION.
b).- DE CALLE REVESTIDA DE GRAVA CONFORMADA	\$ 20.00 POR M2 O FRACCION.
c).- DE CONCRETO ASFALTICO	\$ 100.00 POR M2 O FRACCION.
d).- DE CONCRETO HIDRAULICO	\$ 150.00 POR M2 O FRACCION.
e).- DE GUARNICIONES Y BANQUETAS DE CONCRETO	\$ 30.00 POR M2 O FRACCION.
LOS PAVIMENTOS DE LAS CALLES O BANQUETAS NO PODRAN ROMPERSE SIN PREVIA AUTORIZACION O REQUISICON QUE SEÑALE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL. EL AYUNTAMIENTO EXIGIRA LA REPOSICION DE TODOS LOS CASOS DE ROTURA CON LAS ESPECIFICACIONES Y MATERIALES ORIGINALES UTILIZADOS.	
XV.- POR PERMISO TEMPORAL PARA LA UTILIZACION DE LA VIA PÚBLICA:	
a).- ANDAMIOS Y TAPIALES POR EJECUION DE CONSTRUCCION O REMODELACION	30% DE UN SALARIO DIARIO, POR M2 O FRACCION
b).- POR ESCOMBRO O MATERIALES DE CONSTRUCCION	20% DE UN SALARIO DIARIO, POR M2 O FRACCION CADA DIA.
XVI.- POR LICENCIA PARA LA UBICACIÓN DE ESCOMBRERAS O DEPOSITO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION	10 SALARIOS MINIMOS.
XVII.- POR ALINEAMIENTO DE PREDIOS URBANOS O SUBURBANOS	\$ 5.00 POR CADA 10 METROS LINEALES O FRACCION.
XVIII.- POR CERTIFICACION DE MEDIDAS DE PREDIOS URBANOS O SUBURBANOS, POR CADA METRO LINEAL O FRACCION DEL PERIMETRO	20% DE UN SALARIO.
XIX.- POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION O EDIFICACION PARA ANTENAS DE TELEFONIA CELULAR	POR CADA UNA 1,138 SALARIOS
XX.- POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS DE CONSTRUCCION O EDIFICACION PARA ANTENAS DE RADIOCOMUNICACION PRIVADAS	POR CADA 30 METROS LINEALES, 7.5 SALARIOS MINIMOS.

ARTICULO 16.- POR PERITAJES OFICIALES SE CAUSARAN 2 SALARIOS. NO CAUSARAN ESTOS DERECHOS LOS ESTUDIOS Y APROBACIONES DE PLANOS PARA CONSTRUCCION DE UNA SOLA PLANTA QUE NO EXCEDA DE 6.00 M2.

[Handwritten signatures and initials]

ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 21.- SON OBJETO DE ESTE DERECHO, LA OCUPACION TEMPORAL DE LA SUPERFICIE LIMITADA BAJO EL CONTROL DEL MUNICIPIO, PARA EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS. LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES POR LA OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA, SE CAUSARAN EN LA FORMA SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
I.- POR LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA PARA ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO	\$ 5.00 POR CADA HORA O FRACCION
II.- POR LA OCUPACION EXCLUSIVA DE LA VIA PUBLICA, POR VEHICULOS DE ALQUILER QUE TENGAN UN SITIO ESPECIALMENTE DESIGNADO PARA ESTACIONARSE:	PAGARAN UN DERECHO A RAZON DE CUOTA MENSUAL DE 2 SALARIOS MINIMOS.

LAS INFRACCIONES QUE SE APLIQUEN POR NO HACER EL PAGO RESPECTIVO AL APARTADO QUE CORRESPONDA, SE SANCIONARAN COMO SIGUE:

- a).- CUANDO LA INFRACCION SEA PAGADA DENTRO DE LAS 24 HORAS, MULTA DE \$ 45.00
- b).- DESPUES DE 24 HORAS, Y ANTES DE 72 HORAS, MULTA DE \$ 60.00 Y
- c).- DESPUES DE 72 HORAS SE PAGARA \$ 90.00

POR EL USO DE LA VIA PUBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS.

ARTICULO 22.- LOS DERECHOS POR EL USO DE LA VIA PUBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS, SE CAUSARAN CONFORME A LO SIGUIENTE:

I.- LOS COMERCIANTES AMBULANTES.

- a).- EVENTUALES \$ 12.00 DIARIOS.
- b).- HABITUALES, HASTA \$ 200.00 MENSUALES

II.- LOS PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS, PAGARAN POR CADA DIA Y POR METRO CUADRADO O FRACCION QUE OCUPEN:

- a).- EN PRIMERA ZONA, HASTA \$ 10.00
- b).- EN SEGUNDA ZONA, HASTA \$ 8.00, Y
- c).- EN TERCERA ZONA, HASTA \$ 6.00,
- d).- CARGA Y DESCARGA DE CAMIONES, 1 SALARIO MINIMO.

EL AYUNTAMIENTO FIJARA LOS LIMITES DE LAS ZONAS, ASI COMO LAS CUOTAS APLICABLES EN CADA CASO, SIN EXCEDER DE LOS MAXIMOS ESTABLECIDOS POR ESTA LEY.

POR LOS SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD.

ARTICULO 23.- POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN LOS DERECHOS, CONFORME A LO SIGUIENTE:

CONCEPTO	TARIFA
I.- POR EXAMEN DE APTITUD PARA MANEJAR VEHICULOS	\$ 130.00
II.- EXAMEN MEDICO A CONDUCTORES DE VEHICULOS.	\$ 150.00

III.- SERVICIOS DE GUA Y/O ARRASTRE POR DISPOSICION LEGAL.	5 SALARIOS.
IV.- POR SERVICIO DE ALMACENAJE DE VEHICULOS ABANDONADOS EN LA VIA PUBLICA, INFRACCIONES O POR CUALQUIER CAUSA	TARIFA DIARIA. 50% DE UN SALARIO.

POR SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCION Y RECEPCION DE RESIDUOS SOLIDOS NO TOXICOS

ARTICULO 24.- POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, TRASLADO, RECOLECCION, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS NO TOXICOS, AL BASURERO MUNICIPAL, CUANDO MEDIE SOLICITUD DE PERSONAS FISICAS O MORALES, SE CAUSARAN DERECHOS QUE SE CUBRIRAN CONFORME A LAS TARIFAS SIGUIENTES:

I.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTACION, EN VEHICULOS DEL AYUNTAMIENTO, DE BASURA, DESECHOS O DESPERDICIOS NO PELIGROSOS PROVENIENTES DE ESTABLECIMIENTOS FABRILES O COMERCIALES:

- a).- POR CADA TANQUE DE 200 LITROS \$ 15.00, Y
- b).- POR METRO CUBICO O FRACCION \$ 50.00

II.- POR EL SERVICIO DE RECOLECCION Y TRANSPORTACION DE BASURA, DESECHOS O DESPERDICIOS NO PELIGROSOS PROVENIENTES DE ESTABLECIMIENTOS FABILES O COMERCIALES, EN VEHICULOS DEL AYUNTAMIENTO, EN FORMA EXCLUSIVA, POR CADA FLETE \$ 450.00.

ARTICULO 25.- POR EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE PREDIOS URBANOS BALDIOS, SE CAUSARA HASTA \$ 1.50 POR M2 CADA VEZ QUE ESTA SE REALICE POR PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO.

PARA QUE SEA PROCEDENTE EL COBRO ANTERIOR, PRIMERAMENTE DEBERA NOTIFICARSE AL PROPIETARIO O ENCARGADO DEL PREDIO, AL QUE SE LE CONCEDERA UN TERMINO DE 10 DIAS HABILES PARA QUE COMPAREZCA ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE ORDENO LA NOTIFICACION PARA QUE LO LIMPIE POR SU CUENTA, DE NO ASISTIR A LA CITA O NO REALIZAR LA LIMPIEZA, SE PROCEDERA A EFECTUAR EL SERVICIO POR EL PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO Y APLICARSE EL COBRO ANTES CITADO.

DE COOPERACION PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO.

ARTÍCULO 26.- LOS DERECHOS DE COOPERACION PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO SE CAUSARAN POR:

- I.- INSTALACION DE ALUMBRADO PÚBLICO.
- II.- PAVIMENTACION, ADOQUINADO, EMPEDRADO, REVESTIMIENTO DE CALLES O REHABILITACION DE LAS MISMAS.
- III.- CONSTRUCCION DE GUARNICIONES Y BANQUETAS.
- IV.- INSTALACION DE OBRAS DE AGUA Y DRENAJE, SANITARIO PLUVIAL, MEJORAMIENTO O RECONSTRUCCION DE LAS YA EXISTENTES, Y
- V.- EN GENERAL, POR OBRAS DE EMBELLECIMIENTO, SANEAMIENTO O CUALQUIERA DE OTRAS SEMEJANTES A LAS ENUNCIADAS EN EL PRESENTE ARTÍCULO.

ARTICULO 27.- LOS DERECHOS MENCIONADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR, SE CAUSARAN Y SE PAGARAN EN LOS TERMINOS DEL DECRETO NUM 406, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1977.

EN CADA CASO SE ELABORARA UN ESTUDIO TECNICO GENERAL PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA OBRA Y LA BASE PARA SU DISTRIBUCION ENTRE LOS BENEFICIADOS.

N. 3
 1977
 [Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

**POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES
PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS Y CARTLES.**

ARTICULO 28.- LOS DERECHOS POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACION DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS O LA REALIZACION DE PUBLICIDAD, EXCEPTO LOS QUE SE REALICEN POR MEDIO DE TELEVISION, RADIO, PERIODICOS Y REVISTAS, CAUSARAN UNA CUOTA ANUAL DE ACUERDO A LA CLASIFICACION SIGUIENTE:

- I.- DIMENSIONES HASTA 0.5 METROS CUADRADOS, 8 SALARIOS
- II.- DIMENSIONES DE MAS DE 0.5 METROS CUADRADOS Y HASTA 1.8 METROS CUADRADOS, 12 SALARIOS.
- III.- DIMENSIONES DE MAS DE 1.8 METROS CUADRADOS Y HASTA 4.00 METROS CUADRADOS, 20 SALARIOS.
- IV.- DIMENSIONES DE MAS DE 4.00 METROS CUADRADOS Y HASTA 8.00 METROS CUADRADOS, 100 SALARIOS, Y
- V.- DIMENSIONES DE MAS DE 8.00 METROS CUADRADOS, 187.5 SALARIOS.

POR SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS.

ARTICULO 29.- LOS DERECHOS DE PISO POR OCUPACION DEL MERCADO MUNICIPAL, SE COBRARAN \$ 200.00 POR TRAMO.

LOS PAGOS DEBERAN HACERSE DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DIAS DE CADA MES POR LOS INTERESADOS, DIRECTAMENTE EN LA CAJA DE LA TESORERIA MUNICIPAL.

POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 30.- POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA, CUANDO MEDIE SOLICITUD, SE CAUSARAN Y LIQUIDARAN DRECHOS POR ELEMENTO, CONFORME A LO SIGUIENTE:

TARIFA:

- I.- EN DEPENDENCIAS O INSTITUCIONES, MENSUAL POR JORNADA DE 8 HORAS \$ 3,100.00
- II.- EN EVENTOS PARTICULARES, POR EVENTO. 2 SALARIOS.

ARTICULO 31.- LOS INGRESOS QUE PERCIBA EL MUNICIPIO POR CONCEPTO DE ENAJENACION, ARRENDAMIENTO, USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE SUS BIENES DE DOMINIO PRIVADO, SE ESTABLECERAN EN LOS CONTRATOS QUE AL EFECTO SE CELEBREN ENTRE AUTORIDADES MUNICIPALES Y LAS PERSONAS FISICAS O MORALES INTERESADAS Y DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

- I.- VENTA DE SUS BIENES MUEBLES E INMUEBLES.
- II.- ARRENDAMIENTO DE MERCADOS, PLAZAS, SITIOS PUBLICOS O CUALESQUIERA OTROS BIENES, Y
- III.- VENTA DE PLANTAS DE JARDINES Y MATERIALES APROVECHABLES PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 31.- LOS IMPUESTOS MUNICIPALES CONTEMPLADOS COMO ACCESORIOS, SERAN:

I.- RECARGOS, GASTOS DE EJECUCION Y COBRANZA POR FALTA DE PAGO OPORTUNO DE IMPUESTOS.

II.- MULTAS QUE IMPONGAN LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS LEYES Y REGLAMENTOS, ASI COMO EL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO.

[Handwritten signatures and notes on the left margin, including a vertical line with numbers 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50.]

PARA LOS EFECTOS DE COBRO DE LOS GASTOS DE EJECUCION Y COBRANZA SE ESTARA A LO DISPUESTO EN EL CODIGO FISCAL DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO.

SECCION SEGUNDA

**PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES,
SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

ARTICULO 32.- EL MUNICIPIO PERCIBIRA LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS QUE DETERMINEN LAS LEYES DEL ESTADO, ASI COMO LA LEY DE COORDINACION FISCAL FEDERAL, ADEMAS DE LOS CONVENIOS RESPECTIVOS.

SECCION TERCERA

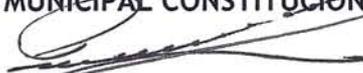
OTROS INGRESOS

ARTICULO 33- LOS INGRESOS SERAN CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES, CONVENIOS Y ACUERDOS CORRESPONDIENTES.

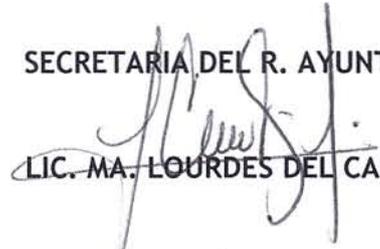
TRANSITORIO:

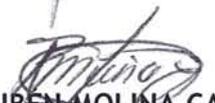
ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRECE Y DEBERA PUBLICARSE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

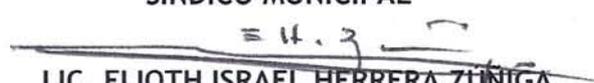
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.**

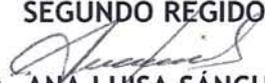

Q.F.B. RENÉ LARA CISNEROS

SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO.


LIC. MA. LOURDES DEL CARMEN DIEZ


C. RUBEN MOLINA CASTILLO.
SÍNDICO MUNICIPAL

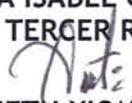

LIC. ELIOTH ISRAEL HERRERA ZÚNIGA.
SEGUNDO REGIDOR


PROFRA. ANA LUISA SÁNCHEZ TERÁN.
CUARTO REGIDOR

H. CABILDO:


PROFRA. BELLANIRA ORTIZ TOSCANO.
PRIMER REGIDOR


LIC. REYNA ISABEL GUERRERO COBOS.
TERCER REGIDOR


LIC. JANETH XIOMARA NIETO RUIZ.
QUINTO REGIDOR


DR. MANUEL L. MARTÍNEZ OLVERA.
SEXTO REGIDOR